INFORME DE SECRETARIA. 11 de febrero de 2022. Al despacho de la señora juez con el presente asunto para resolver lo pertinente.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	**Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)**
Clase de proceso:	Interdicción por discapacidad mental absoluta
Demandante:	William Rubio de Álvarez y otro
Interdicto:	María Lucila Rubio de Álvarez
Asunto:	Ordena informe final de cuentas
Radicación:	50 689 31 84 001 2013 00037 00

Inadecuada resulta la interposición de sendos derechos de petición por el señor **HELMAN ALVAREZ RUBIO,** sobre el particular abundantes han sido los pronunciamientos de las altas cortes, en el sentido de establecer su improcedencia atendiendo el rigor procesal que para cada trámite judicial establece la ley.[1]

Sin perjuicio de lo anterior, tenga en cuenta el peticionario que en auto anterior se le solicitó aportar el registro civil de defunción de su progenitora, de acuerdo con la información allegada por este sobre su fallecimiento, documento que no ha sido aportado a la fecha, a manera de dar impulso de parte.

Frente a la petición de que se rindan cuentas por parte del señor William Álvarez Rubio, tenemos que éste el pasado 6 de noviembre de 2020, presentó un informe de cuentas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quedando pendiente a la fecha que se rindan los informes correspondientes a los años 2020 y 2021, por lo que se considera pertinente requerir al curador para que corrobore la información sobre el

[1] "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de los intervinientes dentro de aquél (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso" (Se resalta). Sentencias T-334 de 1995. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, T-311-2013 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

deceso de la discapacitada, en gracia de discusión a que los documentos allegados por el señor Helman Álvarez Rubio no son legibles.

De ser afirmativa la noticia sobre la defunción de la señora Lucila Rubio se requerirá su curador principal para que proceda en el término de la distancia a rendir un informe final de cuentas. Por secretaría comuníquese esta decisión por el medio más expedito a las partes.

NOTIFIQUESE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
Nº 009 Hoy: 18 de febrero de 2022.

JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria